

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de enero de dos mil veintitrés.

VERBAL Rad. No. 11001310302720200045500

C01Principal

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para ejercer control de legalidad sobre lo actuado en esta instancia de conformidad con lo contemplado en el art. 132 del CGP.

Para el efecto, es del caso reseñar la actuación desarrollada y que amerita el control precitado.

Mediante providencia de fecha 19 de abril del año 2021¹ por medio de la cual se decretaron las medidas cautelares fue objeto de aclaración y adición, resuelta en providencia de fecha 16 de noviembre del año 2021² mediante la cual se ordenó su adición.

Tanto la providencia de fecha 19 de abril y 16 de noviembre del año 2021 fueron objeto de recurso de reposición y apelación, recursos que fueron resueltos mediante providencias de fecha 7 de marzo del año 2022³ en las que se decidió no revocar y conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, providencias que pese a adosarse al expediente digital no fueron notificadas en el micrositio.

En el decurso procesal, se proveyó la remisión del proceso con las piezas procesales recurridas a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, quien desato la alzada disponiendo la revocatoria de las providencias del 16 de noviembre de 2021 y del 19 de abril de 2021, para mayor precisión el ordinal 2º del auto de 19 de abril de 2021, con el consiguiente levantamiento de las respectivas medidas cautelares dejando incólume el numeral primero de esa providencia y la revocatoria del auto del 16 de noviembre del año 2021.

Advirtiéndose que las providencias plurimencionadas no fueron notificadas en legal forma en el medio electrónico micrositio, se proveyó en auto de fecha 18 de julio del año 2022 en ejercicio del control de legalidad que nuevamente se reprodujeran las providencias no notificadas⁴ , lo que se realizó

¹ C01consec08

² C01consec22

³ C01 consec. 35 y 40

⁴ C01 consec. 71

reproduciéndose su contenido en sendas providencias (dos) con fecha 18 de julio del año 2022, decisiones que debían ser comunicadas al Tribunal.

Esbozado el marco de la actuación surtida y en aras de un debido encausamiento del presente proceso, además de atender la seguridad jurídica que debe revestir las actuaciones, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

En aplicación a lo contemplado en el art. 132 conc 42-5 del CGP es del caso ejercer nuevamente control de legalidad.

Sea lo primero en establecer que si bien es cierto las providencias de fechas 7 de marzo del año 2022 obrantes en los consecutivos 35 y 40 del expediente no fueron notificadas, también lo es que la falta de notificación para este caso debió considerarse saneada en aplicación a lo contemplado en el art. 136 del CGP, por cuanto la parte que podía alegarla no lo hizo aunado a que fue convalidada en razón a que se surtió la alzada misma que proveyó sobre la revocatoria de esas providencias.

Por consiguiente, en ese escenario de saneamiento no era dable que se ordenara en providencia de fecha 18 de julio del año en curso⁵ que nuevamente se reprodujera el contenido de las mismas, lo cual se hizo mediante las providencias de fecha 18 de julio del año en curso⁶, las cuales no atienden a la legalidad, máxime que con ellas se revive una instancia finiquitada por la decisión del H. Tribunal de Bogotá, la cual debe ser acatada ello de cara evitar la nulidad contemplada en el ordinal 2º del art. 133 del CGP.

Atendiendo a que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, es que las providencias plurimencionadas deben quedar sin valor y efecto para en su lugar direccionar el proceso a las sendas que en verdad le corresponde.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

⁵ C01 consec. 71

⁶ C01 consec. 69 y 70

PRIMERO: Dejar sin valor y efectos jurídicos las providencias de fecha 18 de julio del año 2022 obrantes en el cuadernameinto principal C01 consecutivos 69, 70 y 71.

SEGUNDO: Poner en conocimiento lo informado por el BANCO ITAU documental obrante en el consec. 80 C01Principal.

TERCERO: Tener en cuenta que en providencia de esta misma fecha se reconoció personería a los apoderados de la parte demandante y demandada en reconvención.

NOTIFÍQUESE(6)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d8c6ff4a67143a927aa9d69ccb681b188a7627e162a076922b8b12981b1c7c**
Documento generado en 11/01/2023 09:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>